

Denuncia: DIO/024/2020.

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diecisiete de enero del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Partido Revolucionario Institucional por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

"DEMANDO QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 67 YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADA, YA QUE NI TAMPOCO SE TIENE A LA VISTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL PORQUE AL MOMENTO DE BUSCAR EN EL LISTADO DE LAS FRACCIONES, DE LA FRACCIÓN VI SE BRINCA A LA FRACCIÓN IX POR LO CUAL LA FRACCIÓN VIII NO SE VISUALIZA POR LO ANTERIOR Y COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, SOLICITO SEA PUBLICADO EL EJERCICIO 2018 Y 2019 DE LA FRACCIÓN ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS." (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha diez de marzo del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/024/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a todos los periodos del ejercicio 2018 y 2019, en relación a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Se notificó al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia, para que rindiera el informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha diecisiete de marzo del presente año, se recibió un mensajes de datos enviado al correo electrónico institucional, al cual anexó el oficio **sin número de referencia**, de fecha **trece de marzo del año en curso**, en el que comunicó que no le corresponde la publicación de esa obligación de transparencia ya que las personas que trabajan en dicho instituto político no son consideradas servidores públicos, como se transcribe a continuación:

"Cd. Victoria Tamaulipas, a 13 de marzo del 2020

**A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.-**

Por medio del presente en respuesta a la denuncia DIO/024/2020 por el supuesto incumplimiento de la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al respecto y contestando a dicha denuncia, la fracción mencionada en la misa no corresponde a las Obligaciones de este Instituto Político ya que las personas dentro del mismo no son considerados como servidores públicos. Lo anterior con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado segundo fracción XXIV."

[...]

A T E N T A M E N T E

**LIC. EDUARDO FÉLIX RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic)**

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/110/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **diecisiete de marzo del año en curso**, se recibió el informe requerido, rendido mediante oficio **RP/072/2020**, en el que se informa que la fracción denunciada no es aplicable a dicha dependencia, como lo establece el acuerdo

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS

DIO/024/2020

AP/12/19/05/1, correspondiéndole a diverso sujeto obligado su publicación, como se observa a continuación:

itait

Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información de TamaulipasSECCION: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: RP/ 072/2020

Ciudad Victoria, Tam, 17 de Marzo de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

RI

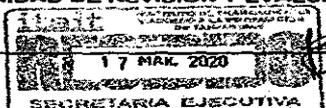
Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/024/2020, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con respecto a "la fracción VIII, solicitando los ejercicios 2018 y 2019 del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. JUCERO TREWRO LUCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P ARCHIVO.

Calle Abasco No 1002
Zona Centro, C.P. 87000.
Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)316-87-80

itait

Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información de Tamaulipas

DIO/024/2020
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Que de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, le informo que dicha fracción no es aplicable para el Sujeto obligado, tal como lo establece el Acuerdo AP 12/19/05/17, aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 19 de mayo del 2017, la razón del porque no aplica es derivado a que dicha fracción habla de las remuneraciones de los servidores públicos y los Partidos Políticos no cuentan con servidores públicos, por lo que no es aplicable a estos, sin embargo se hace la observación que existe en las obligaciones de transparencia específicas, el tabulador de las remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de direcciones estatales y municipales, de conformidad con el artículo 77, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"El Tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que recibe ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido".

Calle Abasco No 1002
Zona Centro, C.P. 87000.
Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)316-87-80

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestando no haber encontrado registro de todos los periodos de la fracción VIII, correspondiente a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2018 y 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

RESOLUCIÓN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado, a lo que dio cumplimiento, manifestando que la fracción en materia de la presente no le es aplicable de acuerdo al AP/12/19/05/17, aprobado en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, por este Instituto.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: ***la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.***

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte

el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informó, mediante el oficio **sin número de referencia**, que la obligación denunciada no le corresponde publicarla a ese sujeto obligado, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclarando que la dicha obligación no le compete su publicación a diverso sujeto obligado.

Así también, en fecha dieciocho de febrero del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/072/2020** que de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Partido Revolucionario en Tamaulipas, dicha fracción no es aplicable para el Sujeto Obligado, tal como lo establece el **Acuerdo AP/12/19/05/17**, Aprobado por el Pleno de este Instituto, en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, como se muestra en las capturas de pantalla a continuación:

itait

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCION: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: RP/072/2020

Ciudad Victoria, Tam. 17 de Marzo de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/024/2020, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con respecto a "la fracción VIII, solicitando los ejercicios 2018 y 2019 del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas".

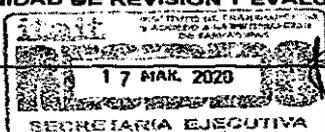
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TRIVIÑO LUCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P ARCHIVO.

Calle Abasco No 1002
Zona Centro, C.P. 87000.
Cd. Victoria, Tam.



Teléfono: (834)316-67-90

Instituto de Transparencia

DIO/024/2020

**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Que de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, se informó que dicha fracción no es aplicable para el Sujeto obligado, tal como lo establece el Acuerdo AP 12/19/05/17, aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 19 de mayo del 2017, la razón del porque no aplica es derivado a que dicha fracción habla de las remuneraciones de los servidores públicos y los Partidos Políticos no cuentan con servidores públicos, por lo que no es aplicable a estos, sin embargo se hace la observación que existe en las obligaciones de transparencia específicas, el tabulador de las remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de direcciones estatales y municipales, de conformidad con el artículo 77, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"El Tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que recibe ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido".

Calle Abasco No 1002
Zona Centro, C.P. 87000,
Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)316-57-80

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escrita su otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.-Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normativa que se cita, establece que la obligación que tienen los entes públicos a difundir la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; debe ser en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Instituto de Transparencia

Ahorabien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
VIII.-La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

... (Sic)

En la transcripción se lee, que constituye una obligación común por parte de los sujetos obligados el transparentar lo relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza; sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por el sujeto obligado en **fecha doce de febrero del año en curso**, en concatenación con lo señalado por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio número **RP/0720/2020**, rendido en fecha **diecisiete de marzo mes y año**, en los que señalan la inaplicación de dicha obligación de transparencia, fundando lo anterior en el acuerdo **AP/12/19/05/17**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, así como también en la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, como se muestra en las capturas de pantalla a continuación:

Acceso a la información de Tamaulipas
SECRETARIA
EJECUTIVA
itait

QUINTO: Que cada sujeto obligado en el Estado de Tamaulipas, se ve constreñido a rendir un informe ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de proporcionar su tabla de aplicabilidad correspondiente, en la que se deberán indicar las fracciones del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que le son aplicables, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; así como las que, previa fundamentación y motivación, le resulten inaplicables.

SEXTO: Que las tablas de aplicabilidad que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, que han sido aprobados en el seno del Sistema Nacional de Transparencia.

itait

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO ap/12/19/05/17

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia, del siguiente sujeto obligado, Partido Revolucionario Institucional, contenido en el anexo del presente instrumento, para su debido cumplimiento.

X. PARTIDOS POLÍTICOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22330	Partido Acción Nacional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII <input type="checkbox"/>
22370	Partido Revolucionario Institucional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII

Con lo anterior, es posible observar que resulta infundado el incumplimiento invocado por el denunciante sobre las obligaciones de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia, derivado de la **NO APLICACIÓN** de la obligación de transparencia señalada, de conformidad con el acuerdo **AP/12/19/05/17**, y conforme a la Tabla de Aplicabilidad del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, en el que se establece que la

Instituto de Transparencia

inaplicabilidad de la obligación de publicar la información referida a diverso sujeto obligado.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

MNSG